

No. Resolución:	0476	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	RCO-101-11-03-24-2426	Página No.
Fecha Resolución:	NOVIEMBRE 26 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-359722, 378-259723 378-359724	Fecha de Radicación:	13-09-2024	1

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA AL RADICADO RCO-101-11-03-24-2426 PADUA.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: *Que el día 13 de septiembre de 2024 se radicó solicitud de modificación a licencia vigente con el radicado N°. RCO-101-11-03-24-2426 por parte de los señores JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A, identificados con Nit 800094968-9 en el predio ubicado en CALLE 3 No 28 - 151, LA NUEVA ITALIA PROYECTO PADUA VIP distinguido con las matrícula Inmobiliaria N°.378-359722, 378-259723, 378-359724 y Código Catastral N.º 0001000000055229000000000.*

SEGUNDO: *Que el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la resolución de licencia urbanística, entre los cuales según el Artículo 2.2.6.6.8.2. figura el respectivo pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias.*

TERCERO: *Que el Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagra que Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos.*

CUARTO: *Que según el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 se establecen términos para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación. En este se establece que los curadores urbanos tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.*

QUINTO: *Que mediante acta de viabilidad No CU01_AV-0383 de fecha del 03 de octubre de 2024, se encontró viable la expedición de la licencia requerida por los señores JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A en los predios ubicados en la CALLE 3 No 28 - 151, LA NUEVA ITALIA PROYECTO PADUA VIP distinguido con las matrícula Inmobiliaria N°.378-359722, 378-259723, 378-359724 y Código Catastral N.º 0001000000055229000000000 y por tanto se profirió el respectivo acto de trámite que se comunicó al interesado por escrito, y en él se le requirió para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2*

SEXTO: *Que conforme al parágrafo uno del Artículo 2.2.6.1.2.3.1 el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 dicho documento deberá ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del acta de viabilidad.*

SÉPTIMO: *Que, durante el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del acta de viabilidad se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.*

OCTAVO: *Que, el hecho de un tercero exonera de responsabilidad a la administración en el derecho colombiano, siempre y cuando se demuestre que dicho tercero es completamente ajeno al servicio,*

27

No. Resolución:	0476	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	RCO-101-11-03-24-2426	Página No.
Fecha Resolución:	NOVIEMBRE 26 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-359722, 378-259723 378-359724	Fecha de Radicación:	13-09-2024	2

y que su actuación no vincula de manera alguna a este último, produciéndose claramente la ruptura del nexo causal.

NOVENO: Que, conforme a lo requerido los señores **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A**, manifiesta a través de escrito radicado en la ventanilla única del despacho del Curador Urbano Uno de Palmira que la entidad municipal no ha expedido las respectivas facturas relativas pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias.

DÉCIMO: Que, el hecho de negación a la expedición de la liquidación del impuesto de la Delineación Urbana por parte del municipio de Palmira, puede ser causal de no expedir la resolución que concede la acción urbanística requerida por la empresa Jaramillo Mora a través de su representante legal.

DÉCIMO PRIMERO: Que, ni la constructora Jaramillo Mora, ni el Curador Urbano Uno de Palmira tienen vínculo de dependencia con el Municipio de Palmira.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, esta situación en la cual se da la negación a la expedición de la liquidación del impuesto de la Delineación Urbana por parte del municipio de Palmira es imprevisible e irresistible para la constructora Jaramillo Mora.

DECIMO TERCERO: Que la petición de los señores **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A** en los predios ubicados en el predio ubicado en **CALLE 3 No 28 - 151, LA NUEVA ITALIA PROYECTO PADUA VIP** distinguido con las matrícula Inmobiliaria N°. **378-359722, 378-259723, 378-359724** y Código Catastral N.º **000100000055229000000000**, donde según manifiesta el peticionario la entidad encargada niega la expedición del pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias fue radicada en la oficina del Curador Urbano Uno de Palmira el día 08 de noviembre de 2024.

DÉCIMO CUARTO: Que, una vez sea comunicado el acto de trámite del acta de viabilidad al interesado, el Curador Urbano no podrá exigir documentos adicionales ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción.

DÉCIMO QUINTO: Que, según el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 toda petición se resolverá en un plazo de quince (15) días, pero que, en el evento, en que no fuere posible resolverlos en dicho término, por concurrir de manera excepcional condiciones fácticas y jurídicas, deberán resolverse en un plazo que no exceda los 30 días desde su oportuna interposición, según lo expresa el numeral 2 del mencionado artículo 14.

DÉCIMO SEXTO: Que, según manifiesta el peticionario la entidad encargada de la generación de la liquidación del pago del impuesto de Delineación Urbana se niega a tal situación, convirtiéndose en una situación que es factible de ser imprevisible e irresistible.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, el pago del impuesto de Delineación Urbana está directamente asociado a la expedición de licencias urbanísticas.

DÉCIMO OCTAVO: Que, según el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias que tiene el curador urbano es un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma y que vencido este plazo sin que los curadores urbanos se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados.

No. Resolución:	0476	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	RCO-101-11-03-24-2426	Página No.
Fecha Resolución:	NOVIEMBRE 26 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-359722, 378-259723 378-359724	Fecha de Radicación:	13-09-2024	3

DÉCIMO NOVENO: Que, según el Artículo 2.2.6.6.1.3 el curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

VIGÉSIMO: Que según la sentencia T-236 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia el principio de precaución, es norma compatible con el derecho colombiano, como norma que faculta a las autoridades para actuar; como norma aplicable por los jueces para imponer deberes a las autoridades y a los particulares; como regla interpretativa; y como regla de apreciación probatoria.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en virtud de todo lo anterior y en especial de brindar las debidas garantías al derecho fundamental al debido proceso y al principio de precaución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: continuar con la suspensión del trámite del radicado No. RCO-101-11-03-24-2426 la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad modificación a licencia vigente, **CALLE 3 No 28 - 151, LA NUEVA ITALIA PROYECTO PADUA VIP** distinguido con las matrícula Inmobiliaria N°. **378-359722, 378-259723, 378-359724** y Código Catastral N.º **0001000000055229000000000**, de propiedad de los señores **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A**, identificados con Nit 800094968-9 en los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: continuar con la suspensión del trámite del radicado No. RCO-101-11-03-24-2426, hasta el día dos (02) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025) fecha que se deriva de los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario que una vez vencido dicho plazo la solicitud se entenderá desistida, lo que implica que podrá solicitar el desglose y radicar nuevamente la solicitud en los términos de la Ley 1432 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **CRISTHIAN DAVID BANDERAS GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.533.319, como apoderado de los señores **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A** identificado con Cédula de ciudadanía de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira, Valle del Cauca, a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO DE PALMIRA.



**CURADOR
URBANO 1**

ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN

ESPACIO EN BLANCO

